ALCALDÍA DE TUNJA
RESOLUCIÓN No. 036
(24 de agosto de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y LA SEÑORA HILDA VALDERRAMA JIMENEZ

PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO EN LA "MODALIDAD FAMILIA" EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TUNJA.

LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto compilatorio 1082 de 2015, el decreto de delegación No. 0199 del 29 de julio de 2026 y la decreto No. 1.1.2.1.2 1092 del 30 de julio de 2026, y mediante el decreto 0225 del 11 de agosto de 2026 y el artículo 2200 del Código Civil, y

CONSIDERANDO QUE:

1) De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política Colombia se enmarca dentro del modelo de Estado Social de Derecho, se organiza como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo, el en artículo 2 consagra que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente agrega el artículo 2 que, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, así como para garantizar la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el desarrollo legal más importante de los fines y del interés general, proclamados en la Constitución Política, al disponer que, dentro de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como también, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

2) Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 0001 del 02 de enero de 2023 "Por el cual se determina la Estructura de la Administración Central del Municipio de Tunja, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. 0290 del 12 de febrero de 2007, por medio del cual se regula el Manual de Procesos y Procedimientos de la Alcaldía Mayor de Tunja, la Secretaría de la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social Municipio de Tunja, tiene como propósito general es la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes programas y proyectos dirigido a garantizar la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de las mujeres, grupos poblacionales vulnerables y primera infancia del Municipio de Tunja, con enfoque diferencial. Sus funciones generales son las siguientes:

a) Liderar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en gestión de mujer, equidad de género y oblación de orientación sexualmente diversa
b) Liderar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en gestión e inclusión social
c) Liderar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en gestión de primera infancia, adolescencia, juventud y familia.

3) Que, el principal marco normativo internacional que orienta las acciones de Colombia y de los 190 países que la firmaron en 1989, es la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada en el país por

medio de la Ley 12 de 1991. Desde entonces, el Estado Colombiano viene realizando importantes esfuerzos para garantizar y hacer efectivos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales y en la Carta Política. Esta, se ha convertido en un marco orientador de las políticas y programas nacionales y territoriales.

4) Que, el "interés superior" de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 8 del Código de la infancia y la Adolescencia se define como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes.

5) Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 44 garantiza los derechos fundamentales de la niñez y su prevalecía sobre los derechos de los demás y el artículo 45: a su vez hace lo mismo con los derechos de los adolescentes, teniendo en cuenta la protección y formación integral que deben tener los mismos.

6) Que actualmente, la situación de la infancia y adolescencia en Colombia se presenta como un problema social que amerita la reacción inmediata de los organismos estatales y entidades privadas, con miras a detener la vulneración de sus derechos por parte de la sociedad y la familia, que ponen en riesgo su integridad debido al maltrato, abuso, negligencia y abandono al cual son sometidos, convirtiéndose entonces en un factor de riesgo que les impide a los niños, niñas y adolescentes desarrollarse armónicamente como seres sanos y aptos para vivir en sociedad.

7) Que, el Gobierno nacional expide el código de infancia y adolescencia, ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, cuyos principales objetivos son: Establecer normas sustantivas y procesales, para la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes. Garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la constitución política y las leyes. Establecer la garantía y protección de los derechos y libertades en cabeza de la familia, la sociedad y el estado.

8) Que, de acuerdo a la Ley 1098 de 2006 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña, las personas entre los 0 y los 12 años de edad, y por adolescente las personas entre los 13 y los 18 años de edad, los cuales son sujetos titulares de derecho.

9) Que, el hogar de paso es una modalidad de atención transitoria para la ubicación inmediata de niños, niñas y adolescentes, en una familia de la red de hogares de paso, organizada en cada municipio o departamento, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El hogar de paso garantiza atención y cuidado por un periodo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles y/o doce (12) días calendario, término en el cual, la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos (Artículo 57 Ley 1098 de 2006).

10) Que, el Código de Infancia y Adolescencia del 08 de noviembre de 2006, señala, que el restablecimiento de los derechos vulnerados es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas. De acuerdo a lo anterior, corresponde al Estado la obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes, en especial los que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

11) Que de acuerdo a la Directiva Nº 007, de mayo de 2004, emanada del Despacho del señor Procurador General de la Nación, que establece: "EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN COMO SUPREMO DIRECTOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, ATENDIENDO QUE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES NO CONSTITUYE UN ACTO DE CARIDAD NI DE LIBERALIDAD SINO EL CUMPLIMIENTO Y EXIGENCIA PERENTORIA DE PRINCIPIOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES COMO LOS DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL A CARGO DEL ESTADO Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS", insta a Gobernadores, Diputados Departamentales, alcaldes y Concejales Distritales y Municipales, a formular y desarrollar planes, programas, y proyectos de bienestar social integral en beneficio de la población vulnerable y con necesidades básicas insatisfechas, dentro de los cuales se deben incluir los niños, niñas, adolescentes y mujeres gestantes.

12) Que, las administraciones territoriales deben fijar objetivos y metas específicas de acuerdo con las particularidades de la ***protección de la infancia y adolescencia*** en su territorio y promover la innovación de estrategias para reducir las desigualdades en el desarrollo según los principios de complementariedad, subsidiaridad y concurrencia que establece la Constitución Nacional y las leyes que la desarrollan.

13) Que, mediante concepto 107 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se recordó *"que, la ubicación del niño, la niña o el adolescente en un hogar de paso, es una medida administrativa de restablecimiento de derechos ordenada o proferida por el Defensor de Familia o el Comisario de Familia y procede cuando no aparecen*

transitoriamente sus padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención; la medida no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección".

14) Que, conforme lo establecido por el artículo 58 de la ley 1098 de 2006, es compromiso de la Administración Municipal de Tunja además de dar cumplimiento a las normas, la de cubrir una necesidad apremiante en la población infantil y adolescente, que requiere una protección integral cuando han sido vulnerados sus derechos.

15) Que, el municipio cuenta con la ***Política pública de infancia y adolescencia, acuerdo 008 de 2015***, la cual ha venido siendo implementada, orientando sus esfuerzos al desarrollo de habilidades parentales y en la promoción del afecto, orientación, acompañamiento y apoyo de padres, madres y/o cuidadores de niños, niñas y adolescentes en Pautas de crianza, mejoramiento del vínculo afectivo y la orientación sexual en casa, resultando imperativo dar continuación a esta política.

17) Que, el Municipio de Tunja mediante el Acuerdo Municipal No 003 de 2014 aprobó la Política de Primera Infancia, tiene como objetivo generar una cultura de cuidado, atención y protección a niños y niñas de Tunja desde la gestación hasta los cinco años, en todos los sectores de la sociedad garantizándoles sus derechos y promoviendo su desarrollo integral para que puedan tener un mejor futuro.

18) Que, el municipio mediante Acuerdo Municipal No. 014 del 22 de agosto de 2017, adoptó la política pública para las familias del municipio de Tunja. El objetivo general de la política es generar una plataforma eficaz para la promoción de los derechos de la familia como sujeto colectivo de derechos, proyectándola como escenario fundamental para el desarrollo económico, social, político, educativo y de salud de la ciudad de Tunja, la corresponsabilidad en la dignidad del ser humano, la construcción de ciudadanía y la salvaguardia de los derechos colectivos y ambientales.

19) Que, el Eje N°4 de esta Política Publica denominado "La cohesión familiar como factor formador y socializador", tiene como objetivo, recuperar y posicionar la importancia de la familia en la formación y estructuración de factores de socialización, partiendo de la familia como institución formadora primaria, generadora de los elementos fundamentales para la estructuración integral de la personalidad, de los valores y la construcción de ciudadanía.

20) Que uno de los ejes, de la política pública de familia especialmente el N. 1 de esta política establece: la sana convivencia, el buen trato y la adecuada resolución de conflictos en las familias y parejas, como objetivo para resolver las problemáticas en el municipio de Tunja en violencia intrafamiliar, maltrato infantil y abandonó del hogar por parte de los cónyuges en especial en los hogares que tienen a su cargo la crianza y formación de niños y niñas. El eje se desarrollará a través de los siguientes componentes:

1. El abordaje de violencia intrafamiliar y la promoción de buen trato al interior de las familias y las parejas
2. Buenas prácticas de convivencia y salud mental al interior de los hogares
3. El fortalecimiento del vínculo de pareja y de adecuadas relaciones sentimentales.

21) Que la Alcaldía Mayor de Tunja a través de la Secretaría de la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social del Municipio de Tunja realiza los procesos de selección para la conformación de hogares de paso Modalidad Familia, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 58 de la Ley 1098 de 2006** ***"RED DE HOGARES DE PASO. Se entiende por Red de Hogares de Paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios". En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código.***

22) Que, debe resaltarse que el contrato actualmente está próximo a vencer, lo cual genera un riesgo inminente de desatención institucional para una población que, por mandato constitucional y legal, es sujeto de especial protección. Dado que el servicio tiene un carácter esencial, inaplazable y continuo, su interrupción podría generar vulneraciones de derechos fundamentales asociados a la integridad física, la vida, la dignidad humana, la unidad familiar y la

protección reforzada consagrada en los artículos 1, 2, 44 y 45 de la Constitución Política. La naturaleza misional de este servicio orientado a la protección inmediata y transitoria de niños, niñas y adolescentes en procesos de restablecimiento de derechos impone a la Administración Municipal la obligación de garantizar su prestación sin soluciones de continuidad, evitando vacíos temporales en la oferta de protección que puedan agravar las situaciones de riesgo ya identificadas por las autoridades competente.

23) Que, es importante indicar que durante los meses de cierre de año, en especial diciembre, históricamente se presenta un aumento significativo en los casos reportados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, debido a factores como: mayor movilidad y ausencias temporales de cuidadores, incremento de episodios de violencia intrafamiliar, conflictos familiares asociados a festividades, consumo de alcohol en adultos responsables, y abandono ocasional derivado de actividades laborales o temporales propias de esta época. En consecuencia, la demanda del servicio de Hogar de Paso suele incrementarse hacia el final del calendario anual, lo que refuerza la necesidad apremiante de mantener el servicio plenamente disponible, sin interrupciones, desde el primer día posterior a la finalización del contrato actual. La ausencia de disponibilidad inmediata de un Hogar de Paso habilitado y competente constituiría una falla del servicio y una omisión grave en la protección de los derechos prevalentes de esta población, contrariando los principios de continuidad, eficacia, interés superior del menor y protección integral que rigen la actuación estatal.

24) Que, el hogar de paso en la modalidad familia, es una modalidad de atención transitoria para la ubicación inmediata de niños, niñas y adolescentes, en una familia de la red de hogares de paso, organizada en cada municipio o departamento, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar**. El hogar de paso garantiza atención y cuidado por un periodo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles y/o doce (12) dias calendario** término en el cual, la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos (Artículo 57 Ley 1098 de 2006), al cabo de estos días el Niño, niña o adolescente, se reintegrara con su familia de origen, se asignara su custodia a familia extensa o se tomara la medida más conveniente para su caso: ubicación en medio familiar sustituto, o en un programa de atención especializada, según su situación particular.

25) Que, los hogares de paso se pueden organizar dependiendo de la capacidad de atención a los niños, las niñas o adolescentes, El *Hogar de paso - familia:* Consiste en una familia que, debidamente seleccionada, acoge provisionalmente y en forma voluntaria máximo a cuatro (4) niños, niñas, o adolescentes en situación de amenaza, o vulneración de derechos.

26) Que las convocatorias adelantadas, se realizaron bajo los lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados Aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016: Modificado mediante las Resoluciones: No. 5863 de junio 22 de 2016, 7960 de agosto 10 de 2016, 13366 de diciembre 23 de 2016, 244 de enero 20 de 2017, 261 de marzo 2 de 2017, 7399 de agosto 24 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 14611 de diciembre 17 de 2018 y Modificado mediante Resolución No. 10364 de noviembre 08 de 2019 dadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), los cuales pretenden garantizar la atención y cuidado que requieren los niños, niñas y adolescentes en condición de inobservancia, amenaza o vulneración, con el fin que la autoridad competente durante este tiempo, verifique el cumplimiento a sus derechos y determine la medida de protección más favorable para ellos.

27) Que los lineamientos técnicos de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados establece que el proceso de selección es responsabilidad del ente territorial y deberá llevarse a cabo con estricto cumplimiento del presente lineamiento, con el fin de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual lo realizan los entes territoriales, por sí mismas o a través de entidades o profesionales contratados para este efecto, orientado a la selección de familias u operadores, según la modalidad, que ofrezcan las mejores condiciones afectivas, morales y culturales para la atención de niños, niñas y adolescentes en condición de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos. Así mismo se recomienda realizar ***como mínimo dos procesos de selección al año***, preferiblemente uno en cada semestre, con el fin de mantener un banco de datos con la información de las familias disponibles para la ubicación de niños, niñas y adolescentes en el momento en que sea requerido. En concordancia con lo anterior, la Secretaría de la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social del Municipio de Tunja inició, en el transcurso del año 2026, ha realizado dos para el proceso de selección de familias, siguiendo rigurosamente los lineamientos establecidos por el ICBF, con el objetivo de asegurar el interés

superior de los niños, niñas y adolescentes. Para participar, los interesados debían cumplir con los siguientes requisitos:

a) Rango de edad de los cuidadores del Hogar de Paso al momento de la selección: debe encontrarse entre los 23 y 50 años de edad. Para los municipios que se encuentran clasificados en categoría 6, la edad de ingreso de la persona responsable del hogar será de 23 a 55 años de edad. La edad máxima de la persona responsable para el funcionamiento del hogar es de 65 años.
b) Escolaridad: básica secundaria (noveno grado) aprobado y certificado o capacitaciones o cursos que lo habilitan para atender niños, niñas y adolescentes. Para municipios clasificados en categoría 6 y territorios indígenas, si no se encuentra el perfil de escolaridad requerido, se aceptará el de básica primaria.
c) Salud: buenas condiciones de salud física y mental certificada, tanto del responsable directo del servicio como de su cónyuge o compañero, y de todos los miembros de la familia. La certificación debe expedirla un médico debidamente registrado.
d) Disponibilidad de tiempo: la persona responsable del hogar debe contar con disponibilidad de tiempo completo a fin de brindar cuidado y atención a los niños, niñas y adolescentes.
e) Experiencia: tener experiencia en crianza o trabajo con niños, niñas o adolescentes. Sin embargo, la falta de experiencia no es criterio excluyente, pero dará prelación a quienes la tengan.
f) Documentación: debe presentar lo siguiente: • Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los adultos del posible hogar. • Certificado judicial (mayores de 18 años de edad). • Dos (2) referencias personales o familiares. • Constancia de residencia en el municipio no inferior a dos (2) años, debidamente certificado por la autoridad competente. • Certificaciones de trabajo o constancias de la actividad laboral desempeñada por el cónyuge, compañero o del proveedor económico del grupo familiar. • Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de la familia.

Que para la vigencia 2026 los mencionados procesos surtieron las siguientes etapas:

1. Una primera etapa de promoción y divulgación con el fin de proporcionar información para dar a conocer el servicio. Se utilizaron diversas estrategias de sensibilización llevándose a cabo la elección previa de las familias aptas para dicho servicio.
2. Una segunda etapa de inscripción. Haciendo entrega del formulario de solicitud a las diferentes familias y su debida recepción.
3. Una tercera etapa de verificación de criterios de selección, para verificar cumplimiento de requisitos.
4. Una cuarta etapa de entrevista socio familiar, para conocer el perfil de vulnerabilidad de las familias aspirantes.
5. Una quinta etapa de valoración psicológica a todo el grupo familiar.
6. Una sexta etapa de capacitación inicial, por medio de actividades de capacitación, pedagógicas que permitan identificar y fortalecer roles de liderazgo, trabajo en grupo, asertividad en la atención del niño, niñas o adolescente.
7. Una séptima etapa que es la aprobación de las familias: la cual se realizó a través de informes, valoraciones y conceptos del proceso. Resultaron favorables ocho familias Tunjanas aprobadas mediante acta por el ICBF las cuales hacen parte integral del presente proceso.

28) Que se procedió a dar inicio a la etapa de promoción de acuerdo al cronograma establecido para el proceso de conformación de hogares de paso "Modalidad Familia", desde el día 02 de febrero de 2026 se realiza la difusión a través de las pagina oficial de la Alcaldía Mayor, donde se difundió el comunicado junto con los requisitos en redes sociales como Twitter y Facebook y en los estado personales de los funcionarios de la Secretaria, de igual manera socializando en los diferentes grupos donde se desarrollaron reuniones con la comunidad.

29) Que, frente a esta situación, y con el objetivo de garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio esencial de atención y protección a niños, niñas y adolescente, se procedió a realizar una verificación de antecedentes de las familias habilitadas previamente en convocatorias anteriores, dentro del marco de la normatividad vigente para la modalidad "Familia". Como resultado de este ejercicio de verificación, se identificó que la familia MESA VALDERRAMA es la única familia habilitada a la fecha que cumple con la totalidad de los requisitos normativos, técnicos y de idoneidad para prestar el servicio en mención. Esta familia ya había superado el proceso de evaluación y validación en la convocatoria realizada en junio de 2026, encontrándose vigente su habilitación conforme a lo estipulado por los

lineamientos nacionales y locales para este tipo de modalidad. Por tanto, y en aras de salvaguardar la prestación de un servicio esencial, urgente y sensible como lo es el de Hogar de Paso modalidad familia, y ante la imposibilidad fáctica de adelantar un nuevo proceso competitivo con pluralidad de oferentes, se justifica la contratación directa con la familia MESA VALDERRAMA, en cumplimiento del principio de necesidad, el principio de continuidad del servicio y la garantía de los derechos fundamentales de la población beneficiaria.

30) Que, esta decisión se adopta en el marco de lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que determina que la modalidad de selección por contratación directa procede cuando no existe pluralidad de oferentes en el mercado. En este caso, la selección de la persona encargada de prestar los servicios de hogar de paso en la modalidad familiar debe cumplir estrictamente con los lineamientos técnicos establecidos para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, aprobados mediante la Resolución No. 1520 del 23 de febrero de 2016, y modificada por las Resoluciones No. 5863 de junio 22 de 2016, 7960 de agosto 10 de 2016, 13366 de diciembre 23 de 2016, 244 de enero 20 de 2017, 261 de marzo 2 de 2017, 7399 de agosto 24 de 2017, 14611 de diciembre 17 de 2018 y 10364 de noviembre 08 de 2019, todas emitidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Así mismo según lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa (...) siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate."

31) Que, mediante la contratación directa para la prestación del servicio del hogar de paso de niños, niñas y adolescentes se apoya el correcto funcionamiento de la sectorial, toda vez que este servicio es requerido de manera ininterrumpida con el fin de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, la presente prestación de servicios, requiere del cumplimiento de requisitos y lineamientos específicos observados y monitoreados por el Institutito Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la secretaría de la mujer, equidad de género e Inclusión social, que debe tener aquella persona que demuestre la idoneidad para el correcto cumplimiento del objeto contractual.

32) Que, como contexto histórico, es relevante recordar que, mediante el artículo 12 del derogado Decreto 855 de 1994, se reglamentó la causal de contratación directa prevista en el derogado numeral 1, literal j), del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente atendiendo lo contemplado en el manual de contratación de la función pública numeral 4.4 CONTRATACIÓN DIRECTA; "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado: Se podrá acudir a la modalidad de contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes, cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la contratación de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de LA FUNCIÓN PÚBLICA; (...)".

33) Que al suscribir este contrato, el municipio brindara un lugar adecuado para albergar a los niños, niñas y adolescentes, durante el término de la medida de protección en cumplimiento de los requerimientos administrativos mínimos establecidos por los lineamientos del Instituto colombiano de Bienestar Familiar, como asistente técnico para el manejo de problemáticas que afectan a nuestra niñez en riesgo, brindándoles un ambiente afectivo y las condiciones necesarias para la restitución y garantías de sus derechos.

34) En este contexto, el oferente identificado ha demostrado no solo cumplir cabalmente con los requisitos legales y técnicos, sino también contar con la experiencia y capacidad operativa necesaria para llevar a cabo la labor en las condiciones requeridas y cumplir los mandamos judiciales dentro de la tutela N°2022-00568 del JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Tunja, con fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). instaurada por la Procuradora 30 Judicial de Infancia, Adolescencia, Familia y las Mujeres, en la que ordenan:

" ***ORDENA*** *adelantar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que se ponga a disposición de las Defensorías de Familias y las Comisarias de Familia un número de cupos suficientes en las modalidades de* ***hogares de paso*** *y en la de Centro de Emergencia, para la ubicación inmediata y provisional de los niños, niñas*

y adolescentes que están involucrados en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos o en medias de protección por violencia en el contexto familiar y que requirieren de este tipo de medidas de restablecimiento y protección eminentemente transitorias y de carácter obligatorias e indispensables. Por lo anterior y tal como fue fundamento de las actividades desarrolladas al interior de la administración, requerimos encaminar todos los esfuerzos necesarios para garantizar el proceso de restablecimiento de derechos de la población infantil y adolescente que requiere una protección integral, acorde a los lineamientos de la Ley 1098 de 2006 y al Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos expedido por el I.C.B.F; dando cubrimiento a la necesidad apremiante en la población infantil y adolescente que requiere una protección integral cuando han sido vulnerados sus derechos primordiales, por lo que desde ese entonces surgió la siguientes actuaciones jurídica:

*Así mismo, en la parte motiva ordenan **" Como medida a mediano plazo, este juez constitucional ordenará al municipio de Tunja en su calidad de garante para la protección de los derechos de los NNA con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, en la modalidad inicial dentro de los procesos de restablecimiento de sus derechos, suscriba el contrato cuyo objeto sea "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO EN LA "MODALIDAD FAMILIA" EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS,NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TUNJA", y el contrato cuyo objeto sea la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EMREGENCIA EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TUNJA". Para tal efecto el alcalde tendrá un término máximo de tres (meses) contados a partir de la primera reunión intersectorial con el ICBF ordenada en los párrafos anteriores."*** (negrilla y subrayado fuera de texto).

35) La Secretaria de la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social fue creada mediante Decreto Municipal No. 0280 del 30 de octubre de 2014, estableciendo como objetivo de la Secretaria *"Formular,articular, coordinar e implementar las políticas sociales tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de las mujeres, grupos poblacionales vulnerables y primera infancia del Municipio de Tunja, con enfoque diferencial, fortaleciendo capacidades humanas e institucionales con estrategias, planes, programas y proyectos que garanticen una atención integral y oportuna a estas(os) a través de la creación de programas sociales para mejorar sus condiciones de vida y que permitan empoderar a la mujer como base fundamental de la familia y del desarrollo social".* Que mediante Decreto Municipal 001 de 02 de enero de 2023 *"por el cual se determina la estructura de la Administración Central del Municipio de Tunja, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones";* Entre las cuales, para el desarrollo de las funciones la Administración Central del municipio de Tunja se estructura la SECRETARÍA DE LA MUJER, EQUIDAD DE GENERO E INCLUSIÓN SOCIAL mediante la Unidad de Gestión de Mujer, Equidad de Género y Población de Orientación Sexualmente Diversa y la Unidad de Gestión de Inclusión Social, Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia.

36) Que el Plan de Desarrollo Conectemos Tunja con el Mundo, cuenta con 4 líneas estratégicas tales como:

1. LINEA ESTRATÉGICA BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN "CONECTEMOS CON NUESTRA HERENCIA VIVA".
2. LÍNEA ESTRATÉGICA TERRITORIO Y AMBIENTE "CONECTEMOS CON NUESTRO TERRITORIO".
3. LINEA ESTRATÉGICA ECONÓMICA COMO GENERADOR DE VALOR "CONECTEMOS CON UNA ECONOMÍA EN ASCENSO".
4. LINEA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL "CONECTEMOS CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

37) Que la secretaria de la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social del Municipio de Tunja, articula sus actividades, y metas dentro de la Línea Estratégica "**BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN "CONECTEMOS CON NUESTRA HERENCIA VIVA**" que *"busca el bienestar e igualdad de oportunidades para toda la población, con un enfoque especial o diferencial según su vulnerabilidad. Es crucial destacar el papel de los actores diferenciales para el cambio, quienes deben recibir una atención especial, que incluye mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, víctimas y migrantes, entre otros grupos, al igual que buscar estrategias para su inclusión social, al igual que contribuir a una mayor salud mental y bienestar (Kruithof & Suurmond, 2020). Este enfoque diferencial, garantiza que las políticas y programas implementados se aborden de manera efectiva a suplir las necesidades específicas de cada grupo, para que contribuya a la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa".* Y la línea estratégica "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL "CONECTEMOS CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA", en la que convergen 3 sectores de transformación: Justicia y del derecho, Gobierno territorial y Órganos de Control. En cada uno de estos sectores se definen programas orientados a resultados que permiten cumplir con los fines esenciales del estado, como son la promoción del acceso de toda persona a los servicios

de justicia y la protección de sus derechos fundamentales, la promoción de la seguridad y convivencia ciudadana, garantía de derechos humanos, todo lo anterior enmarcado en el fortalecimiento institucional que permita ejercer una administración oportuna y eficiente al servicio de la comunidad.

38) Que, el Plan de Desarrollo Conectemos Tunja con el Mundo contempla los siguientes Subprogramas, para la Secretaria de la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social del Municipio de Tunja:

1. **SUBPROGRAMA EN AMOR A LA PRIMERA INFANCIA**
2. **SUBPROGRAMA CRECIENDO JUNTOS, PARA UN MEJOR FUTURO**
3. **SUBPROGRAMA FAMILIAS INQUEBRANTABLES**
4. **SUBPROGRAMA DIVERGENTES**
5. **SUBPROGRAMA AÑOS CON PROPÓSITO**
6. **SUBPROGRAMA ENLAZANDO EMPATÍA**
7. **SUBPROGRAMA AVANZAMOS HACIA LA EQUIDAD**
8. **SUBPROGRAMA ELEVANDO VOCES, ELEVANDO DERECHOS**
9. **SUBPROGRAMA FIRMES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

39) Que dentro de las acciones adelantadas por la Secretaría de la mujer, equidad de género e inclusión social y de conformidad con el plan de desarrollo "CONECTEMOS TUNJA CON EL MUNDO 2024 — 2027", respecto de la LINEA ESTRATÉGICA BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN "CONECTEMOS CON NUESTRA HERENCIA VIVA", contentiva del SECTOR DE TRANSFORMACIÓN INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, orientado a superar las desigualdades sociales y promover el bienestar colectivo de las comunidades, forma parte el SUBPROGRAMA CRECIENDO JUNTOS PARA UN MEJOR FUTURO, que establece como su objetivo: *"Fortalecer y promover capacidades familiares para garantizar entornos seguros y propicios que incidan en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.".*

40) Que, el subprograma CRECIENDO JUNTOS PARA UN MEJOR FUTURO, establece: "*Proteger la niñez y la adolescencia es una prioridad, por esto es indispensable generar acciones orientadas al fortalecimiento familiar para el cuidado, crianza, protección de todo tipo de violencia, el acceso de adolescentes en conflicto con justicia restaurativa y pedagógica; de goce paz y convivencia, la participación y el disfrute de un a ambiente sano". A su vez se plantea promover la erradicación de toda forma de maltrato Infantil y explotación a través de la activación de rutas para prevenir maltrato infantil y violencia intrafamiliar, garantizar el funcionamiento del hogar de paso según evento, atención en educación inicial: por medio atención en ludoteca para niños y niñas de primera infancia (actividades rectoras juego arte, literatura y exploración del Medio) y promoción del derecho al juego en instituciones de educación inicial como públicas o privadas. Promoción de entornos seguros. Promoción de la salud y educación inicial, a través de verificación de control de crecimiento y desarrollo, esquema de vacunación y salud oral y activación de ruta si se requiere. Y acompañamiento familiar por medio de crianza positiva y promoción del buen trato; seguimientos a cada familia inscrita en el programa".*

41) Que, de acuerdo a lo expresado y viendo la necesidad prioritaria, conveniencia, oportunidad y dado que el Municipio de Tunja requiere dar continuidad al Servicio de un hogar de paso, se requiere la contratación bajo requisitos en términos de experiencia en esta actividad, garantizando de manera inmediata la protección integral a los niños, niñas y adolescentes. Conforme a lo anterior se sustenta la necesidad y obligatoriedad del Municipio de Tunja en la "Convocatoria Hogar de Paso para niños niñas y adolescente – 2026" y la necesidad de suscribir de carácter urgente un nuevo contrato para prestación de este servicio de manera inmediata y mediante contratación directa, con nuevas perspectivas de análisis necesario, para su desarrollo y ejecución en favor de los N.N.A de nuestra ciudad.

42) Que, la Administración Municipal, con el propósito de proteger y salvaguardar la vida de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Tunja que, por la vulneración de sus derechos fundamentales, puedan requerir el uso de hogares de paso en la modalidad familiar, se acoge a los preceptos constitucionales. En este marco, se hace necesario adelantar la contratación directa de la señora HILDA VALDERRAMA JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.769.059 quien cumple con la idoneidad y los requisitos normativos exigidos para prestar el servicio ininterrumpido de hogar de paso a los niños, niñas y adolescentes remitidos por autoridad competente, cuyas garantías de derechos hayan sido vulneradas.

43) Que, si bien es cierto que la entidad adelantó durante el primer semestre de la presente vigencia un proceso de selección de mínima cuantía para la prestación del servicio de Hogar de Paso, modalidad familia, contando para ello

con dos hogares previamente habilitados por la Secretaría de la Mujer, Equidad de Género e Inclusión Social, únicamente la familia **MESA VALDERRAMA** presentó oferta dentro del término establecido y, en consecuencia, fue la única interesada en participar en el proceso contractual. La entidad determinó adelantar dicho proceso bajo esta modalidad, teniendo en cuenta que, para ese momento, no se contaba con los recursos presupuestales suficientes que permitieran estructurar un proceso de menor cuantía con una asignación que garantizara la prestación del servicio durante la totalidad de la vigencia fiscal

44) Que, lo anterior resulta particularmente relevante, toda vez que se trata de un servicio contratado bajo la modalidad de monto agotable, cuya ejecución y consumo de recursos dependen de las necesidades efectivas de atención que se presenten durante la vigencia, sin que sea posible establecer con certeza la fecha en la cual se agotarán los recursos disponibles. Esta circunstancia adquiere especial importancia frente a los casos en los cuales los niños, niñas y adolescentes deben permanecer en el Hogar de Paso por períodos superiores a los inicialmente previstos, debido a que su permanencia está sujeta a las actuaciones y decisiones de la autoridad competente dentro del proceso de restablecimiento de derechos, habiéndose presentado situaciones en las que los menores han requerido permanecer por un tiempo mayor al estimado mientras se define su situación y se garantiza el restablecimiento integral de sus derechos. En consecuencia, la planeación presupuestal del servicio debe contemplar esta variable de incertidumbre, con el propósito de garantizar su continuidad y evitar cualquier situación que pueda comprometer la protección integral y los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios.

45) Que, teniendo en cuenta que la Administración Municipal no cuenta con la infraestructura y el personal idóneo para realizar estas actividades, se hace necesaria la prestación del servicio de hogares de paso modalidad familia, con personas naturales o jurídicas, que estén en capacidad de prestar los servicios y la logística para el buen desarrollo y éxito de las actividades programadas.

46) Que para la ejecución de este proyecto la secretaria de la Mujer, Equidad de Género y Desarrollo Social del Municipio de Tunja, cuenta con la ficha EBI código 2024150010052, cuyo objetivo es: "Fortalecer y promover capacidades familiares para garantizar entornos seguros y propicios que incidan en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes".

LINEA ESTRETEGICA: BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN "CONECTEMOS CON NUESTRA HERENCIA VIVA"
SECTOR DE TRANSFORMACIÓN: Inclusión Social y Reconciliación
PROGRAMA: Desarrollo Integral de la primera infancia, la juventud y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niños, niñas y adolescentes.
SUBPROGRAMA: CRECIENDO JUNTOS PARA UN MEJOR FUTURO
INDICADOR: Niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiados con acciones de restablecimiento de derechos
FICHA EBI NÚMERO: 2024150010052

45) Que de igual forma se advierte que con el presente objeto a contratar se dará cumplimiento a lo contemplado en el "SUBPROGRAMA CRECIENDO JUNTOS PARA UN MEJOR FUTURO", establecido dentro del plan de Desarrollo "Conectemos Tunja con el Mundo 2024-2027".

46) Para la celebración del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 20263779 de fecha 12 de agosto de 2026, rubro presupuestal: A. 2.3.41.02.1500.03.3311.01.04, denominados: FORTALECIMIENTO DE ACCIONES PARA EL FUTURO DE NUEVAS GENERACIONES INFANCIA Y ADOLESCENCIA TUNJA BOYACÁ. - RB SUPERÁVIT.

47) Con base en las anteriores justificaciones, el objeto del contrato es: " **MEG-134 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO EN LA MODALIDAD FAMILIA, EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TUNJA** ".

48) El presupuesto estimado en los estudios previos, elaborados por la Secretaría De La Mujer, Equidad De Género E Inclusión Social del Municipio de Tunja, para la ejecución del contrato de prestación de servicios que se adelanta es la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTE Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($**

184.874.227,80) M/CTE a monto agotable de conformidad con las necesidades efectivamente atendidas durante la ejecución contractual, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

49) Las condiciones del presente contrato serán las establecidas en el estudio previo y el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es (i) la plataforma transaccional SECOP II, a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenase la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios, entre el MUNICIPIO DE TUNJA y la señora **HILDA VALDERRAMA JIMENEZ**, identificada con C.C. No. 40769059; Justificando la modalidad de contratación directa argumentada en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8.

ARTICULO SEGUNDO. Fijar como objeto del contrato interadministrativo, el siguiente: "**MEG-134 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR DE PASO EN LA MODALIDAD FAMILIA, EN EL PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TUNJA** ".

ARTICULO TERCERO. Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación se pueden consultar (i) la plataforma transaccional SECOP II, a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veinte cuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DANIEL RICARDO PIÑA MONTAÑEZ
DIRECTOR (E) UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Proyectó: Jorge González
Técnico Operativo